



Bogotá D.C. 01 DIC 2022

Oficio No. 22-4-06676

Señor:

JAMES BONILLA RAMIREZ

Teléfono: 315 6394396

Email: jamesbonra@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 002257 del 21 de noviembre de 2022.

ASUNTO: Constitución en parte – Expediente No. 11001-4-22-0439 del 08 de marzo de 2022.

Cordial saludo:

Acuso recibo del escrito de la referencia en el que presenta oposición al trámite radicado bajo el consecutivo No. 11001-4-22-0439 del 08 de marzo de 2022, correspondiente a una solicitud de Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones y Licencia de Construcción en las modalidades de ampliación, modificación y reforzamiento de estructuras para el predio ubicado en la **CL 62 S 94 D 03 (Actual)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40380963** y chip catastral **AAA0164LNRJ**.

Al respecto, le informo que ha sido constituido en parte dentro del trámite y de conformidad con el párrafo único del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, sus observaciones se resolverán en el acto administrativo que decida la solicitud, y del cual será notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Respecto de los daños que puedan presentarse en los predios vecinos con ocasión de la obra, es el titular de la licencia quien asume la total responsabilidad de los mismos, quedando tal obligación expresamente consagrada en el texto de la licencia correspondiente.

En efecto, el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021, al establecer las obligaciones y las responsabilidades en la ejecución de las obras autorizadas, las cuales radican exclusivamente en cabeza del titular de la licencia, señala lo siguiente en su numeral 1:

“Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (...).” (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 60 del Decreto Ley 2150 de 1995 prevé que “el titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras” (subrayado fuera del texto).

Por otra parte, cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:





“RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Así las cosas, ustedes siempre podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria para efectos de obtener la indemnización o la compensación por los daños eventuales que puedan causarse con ocasión de una obra, si a ello hubiere lugar.

Atentamente,


ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

c.c. expediente No. 11001-4-22-0439.

Elaboró: K.J.
Revisó: A.L.

